



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos



## ORDENANZA 016/17

### **VISTO:**

El alto impacto negativo que las bolsas de polietileno o de material no biodegradable generan en el Medio Ambiente, Y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el cuidado del medio ambiente requiere de un cambio cultural o el regreso a costumbres dejadas en desuso y de pequeñas medidas que ayuden a enfrentar las problemáticas que el hombre genera.

Que el derecho a un ambiente sano y equilibrado (Artículo 41º C.N), nos compete a todos.

Que la presente Ordenanza tiene por finalidad prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de las bolsas de polietileno en toda la localidad de Villa Clara.

Que la problemática del cuidado del medio ambiente, la concientización y los derechos a un mundo sano, son patrimonio y responsabilidad de todos los ciudadanos.

Que uno de los problemas más importantes en los basurales y en la contaminación ambiental es la presencia en grandes cantidades de las bolsas de polietileno.

Que es una responsabilidad compartida con los vecinos, comerciantes y estado la disminución de polietileno disperso en el ambiente como material contaminante.

Que estas bolsas, pese a que son muy prácticas, están constituidas por polietileno o polipropileno, que son materiales no biodegradables, es decir, que no se destruyen en forma natural.

Que cada bolsa de plástico que se utiliza tiene un alto costo medioambiental, dado que al llegar al basural demanda mucho más tiempo en descomponerse que el papel o cartón. Pero, además, los plásticos no sólo se acumulan en tierra sino también en los cursos de agua, lo que genera daños irreparables.

Que una bolsa de plástico que adquiere una dimensión extraordinaria cuando se multiplica el uso de estos artículos por cientos y cientos de usuarios y comercios. Los que muchas veces terminan su proceso aferrados a la flora o dispersos en las calles, espacios públicos, veredas y plazas de la Ciudad.

Que desde hace tiempo distintas ciudades del país están tomando y analizando medidas similares (Vgr. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Partido de San Pedro, Santa Fe de la Vera Cruz, Villa Elisa, Gualeguaychú), inclusive alguna cadena multinacional de supermercados está aplicando políticas conservacionistas en este tema.

Que esta es una iniciativa ya impuesta en los países preocupados por el presente y futuro de la salud de sus ciudadanos y es parte de la preocupación mundial por la protección del medio ambiente.

Que existen alternativas aplicables que hace viable la posibilidad de dejar de entregar bolsas de polietileno en los comercios de nuestra localidad, tales como bolsas de papel, de cartón, oxi-biodegradables o concienciar a los usuarios de volver a la "bolsa de las compras" o los "changuitos" y esto ayudará en la tarea de concientización y difusión con la que se debe acompañar la medida.

////////////////////



## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTICULO 1º)** Prohíbese, en la localidad de Villa Clara, la entrega de bolsas de materiales no biodegradables para transporte de la mercadería adquirida por sus clientes, cualquiera fuera la actividad comercial, industrial o de servicios que se preste.

**ARTICULO 2º)** Exceptúese de la presente prohibición, a aquellas bolsas destinadas exclusivamente a contener alimentos húmedos, frutas y verduras, carne y sus derivados, y los que excepcionalmente autorice la Autoridad de Aplicación, por cuestiones de salubridad y seguridad.

**ARTICULO 3º)** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del primero de enero del año 2018.

**ARTICULO 4º)** Una vez cumplido el plazo antes estipulado, queda prohibida la utilización de bolsas de material no biodegradable para contener los productos expendidos.

**ARTICULO 5º)** La Dirección de Bromatología será la encargada de hacer cumplir la presente Ordenanza.

**ARTICULO 6º)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas de difusión y educación, para propender a la toma de conciencia acerca de los efectos nocivo que provoca en el ambiente el uso indiscriminado e irresponsable de materiales no biodegradables. Como así también la publicidad necesaria para recordar a los comerciantes, industriales, prestadores de servicios y a toda la Comunidad en general, la fecha de comienzo de aplicación de la presente Ordenanza.

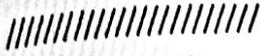
**ARTICULO 7º)** Las sanciones previstas para los que no cumplan lo establecido por esta Ordenanza son:

- a) Primera verificación de incumplimiento: llamado de atención.
- b) Segunda verificación de incumplimiento a efectuarse dentro de los treinta (30) días, (pero no antes de los cinco (5) días de la primera verificación): se impondrá una multa de 50 Unidades de Valor (1 Unidad de Valor = 1 litro de nafta súper de mayor octanaje).
- c) Transcurridos ciento veinte (120) días de entrada en vigencia de la prohibición de la utilización de materiales no biodegradables, y constatado el incumplimiento: se impondrán multas de 100 Unidades de Valor.
- d) Luego de incurrir en cuatro (4) infracciones seguidas a esta Ordenanza, o siete (7) alternadas, se procederá a la clausura preventiva de hasta tres (3) días hábiles.





MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Rios

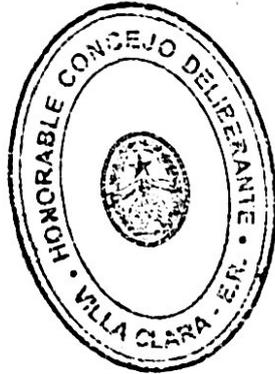


**ARTICULO 8º)** Comuníquese, Publíquese, y archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-

**FIRMADO:** SILVIA DIANA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.  
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

  
DIEGO DAMIAN HUCK  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
SILVIA D. FERNANDEZ  
Presidente  
H. Concejo Deliberante